

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del gobierno, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, es una entidad de interés público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, territorio determinado y con libre administración de su hacienda.

Artículo 3.- El Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa en los términos que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 4.- El Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- Al Presidente Municipal le corresponde la representación del gobierno municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRE Y EMBLEMA

Artículo 6.- La identidad del Municipio de Tula de Allende, se basa en su nombre y emblema.

Artículo 7.- El Municipio conserva su nombre actual de "Tula de Allende" el cual sólo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales, y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 8.- La descripción y emblema es como sigue: La figura central del sello es el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla; de perfil derecho, orlado con laureles y guirnalda la base, circundado por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor, la leyenda *Gobierno Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo*.

Artículo 9.- El nombre y emblema del Municipio serán exclusivamente utilizados por las instituciones públicas municipales.

Todas las oficinas municipales deberán exhibir el emblema, el uso por otras instituciones o personas, requerirán autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS LÍMITES E INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 10.- La palabra Tula (Tollan) significa *junto al Tular*.

Artículo 11.- El territorio que abarca el Municipio de Tula de Allende, cuenta con una superficie aproximada de 305.80 km². Coordenadas geográficas: al norte 20° 09', al sur 19° 58' de latitud norte; al este 99° 15' y al oeste 99° 30' de longitud oeste. La precipitación pluvial anual promedio es de 618.7 ml. El

Municipio de Tula de Allende, representa el 1.6% de la superficie del estado y tiene las colindancias siguientes:

Al norte: Chapantongo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama y Estado de México

Al sur: Atotonilco de Tula y Tepeji del Río de Ocampo

Al este: Tezontepec de Aldama, Tlaxcoapan, Atitalaquia y Atotonilco de Tula

Al oeste: Tepeji del Río de Ocampo y Estado de México

Artículo 12.- El Municipio de Tula de Allende, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los centros de población siguientes:

- I. Acoculco;
- II. Bomintzhá;
- III. Cd. Cooperativa Cruz Azul;
- IV. Col. Alvarado;
- V. Col. Barrio Alto 1^{ra}. Sección;
- VI. Col. Barrio Alto 2^{da}. Sección;
- VII. Col. Benito Juárez;
- VIII. Col. Dengui;
- IX. Col. El Cielito;
- X. Col. Fovissste;
- XI. Col. Infonavit;
- XII. Col. Iturbe;
- XIII. Col. Jalpa;
- XIV. Col. Julián Villagrán;
- XV. Col. La Malinche;
- XVI. Col. Los Fresnos;
- XVII. Col. Monte Alegre;
- XVIII. Col. San Francisco Bojay;
- XIX. Col. San José;
- XX. Col. Tultengo;
- XXI. Col. Unidad Habitacional PEMEX;
- XXII. Col. 16 de Enero;
- XXIII. El Carmen;
- XXIV. El Llano 1^{ra}. Sección;
- XXV. El Llano 2^{da}. Sección;
- XXVI. Héroes Carranza;
- XXVII. Nantzha;
- XXVIII. Ignacio Zaragoza;
- XXIX. Michimaloya;
- XXX. Michimaltongo;
- XXXI. Pueblo Nuevo;
- XXXII. San Andrés Tultepec;
- XXXIII. San Antonio Tula;
- XXXIV. San Francisco Bojay Pueblo;
- XXXV. San Lorenzo;
- XXXVI. San Lucas Teacalco;
- XXXVII. San Marcos;
- XXXVIII. San Miguel de las Piedras;
- XXXIX. San Miguel de las Piedras 2^{da}. Sección;
- XL. San Miguel Vindhó;
- XLI. San Pedro Alpuyeca;

- XLII. Santa Ana Ahuehuepan ;
- XLIII. Santa Maria Ilucán;
- XLIV. Santa Maria Macua;
- XLV. Teocalco;
- XLVI. Xijay de Cuauhtémoc;
- XLVII. Xitejé de la Reforma;
- XLVIII. Xitejé de Zapata; y
- XLIX. Xochitlán de las Flores

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES Y VECINOS

Artículo 13.- Este Bando es obligatorio para los habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

Artículo 14.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio aquellos que señala la Constitución General de la República, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.

Artículo 15.- Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan cuando menos dos años de residencia permanente dentro del territorio.

Artículo 16.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por un término mayor de 2 años.

Artículo 17.- Además de lo establecido por el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo la vecindad no se pierde:

- I. Por enfermedad; y
- II. Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 18.- Son derechos de los habitantes del municipio los contemplados en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.- Son derechos de los vecinos, además de los señalados para los habitantes, los siguientes:

- I. Votar y ser votados en las elecciones del Municipio, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes sobre la materia; y
- II. Todos aquellos que le sean concedidos por las leyes y reglamentos.

Artículo 20.- Son obligaciones de los vecinos, además de las que se imponen para los habitantes, las siguientes:

- I. Inscribirse en el padrón electoral del Municipio; y
- II. Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 21.- El gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, los Síndicos y Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 22.- Son también autoridades municipales:

- I. Los funcionarios públicos de la administración municipal; y
- II. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 23.- Son autoridades auxiliares los Delegados y Subdelegados de cada comunidad y representantes de las colonias del Municipio.

Artículo 24.- El Ayuntamiento de Tula de Allende, es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones; que establece y dirige la política de los asuntos del gobierno municipal. Tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio en el que se encuentra su núcleo de población.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo 25.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal.

Artículo 26.- El Ayuntamiento consta con un Síndico de mayoría relativa que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y uno que será asignado a la primera minoría y será responsable de los asuntos jurídicos.

Artículo 27.- El Ayuntamiento contará con los regidores que establece la Ley Electoral vigente en el Estado quienes se encargarán de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública, la prestación adecuada de los servicios y de la ejecución de los acuerdos del órgano de gobierno.

Artículo 28.- Para el despacho de los asuntos de la administración el Ayuntamiento se auxiliará de:

- I. Secretaría General Municipal;
- II. Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas Municipales;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IX. Unidad Municipal de Protección al Ambiente;
- X. Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio;
- XI. Dirección de Impuesto Predial y Traslado de Dominio;
- XII. Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- XIII. Dirección de Educación, Cultura y Comunicación;
- XIV. Dirección de Deporte y Recreación;
- XV. Oficina Conciliadora Municipal;
- XVI. Junta Municipal Permanente de Conciliación;
- XVII. Dirección Municipal de Salud;
- XVIII. Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIX. Dirección de Planeación;
- XX. Dirección de Desarrollo Económico;
- XXI. Jefatura de Maquinaria;
- XXII. Jefatura de Adquisiciones; y

XXIII. Administración del Rastro Municipal.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y RESIDENCIA

Artículo 29.- Para la instalación del Ayuntamiento, se reunirán los miembros electos, bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en sesión solemne y pública, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal y en el lugar que se designe para tal efecto.

Artículo 30.- La instalación se realizará conforme a las formalidades establecidas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31.- El Ayuntamiento deberá residir en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal. Será facultad del propio Ayuntamiento autorizar otro lugar en forma temporal o para acto determinado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de las normas jurídicas así como el mejor desempeño de las funciones que les señalen las mismas;
- II. Aprobar los decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general;
- III. Proponer ante la Legislatura Local la iniciativa de ley o decretos en materia municipal;
- IV. Administrar su hacienda en los términos de la ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;
- V. Rendir ante el Congreso del Estado y por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda dentro de los dos primeros meses del año, la cuenta del gasto público del año anterior;
- VI. Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la ley, dentro de su jurisdicción. Si el Ayuntamiento se encuentra en posesión de bienes vacantes, opera en su favor la prescripción positiva en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo;
- VII. Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos, sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;
- VIII. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;
- IX. La enajenación de inmuebles del Municipio, solo podrá llevarse a cabo por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos. La venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine;
- X. Formular las estadísticas de productividad del Municipio con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción;
- XI. Auxiliar a las autoridades federales y del estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución General, en materia de monopolios;
- XII. Conceder las licencias a los miembros del Ayuntamiento, hasta por treinta días y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos;
- XIII. Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidad proveniente de faltas o delitos oficiales. En caso de inhabilitación o de falta definitiva de un miembro del Ayuntamiento, se llamará al suplente para que entre en funciones;
- XIV. Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la federación, las entidades federativas o con otros municipios, en la

celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural; y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señala la ley federal, estatal y reglamentos legalmente expedidos sobre la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio;

- XV. Rendir a la población del Municipio, y si fuera posible ante el gobernador del Estado o su representante, por conducto del Presidente Municipal, el 16 de Enero de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la administración pública municipal en los términos previstos en la Constitución Política del Estado;
- XVI. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes;
- XVII. Promover la integración de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal;
- XVIII. Proveer y prestar los servicios públicos a su cargo con el concurso del Estado, cuando así fuera necesario y lo determinen las leyes;
- XIX. Autorizar al Presidente Municipal la celebración de contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público en términos de ley; y
- XX. Las demás que les asignen las leyes y reglamentos respectivos, así como la Legislatura del Estado, la que tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de cada uno de los miembros del Ayuntamiento, las expresamente señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- Las sesiones del Ayuntamiento se desarrollarán conforme a las formalidades contenidas en el Reglamento Interior de Sesiones del Ayuntamiento y tendrán carácter público o privado de acuerdo a los asuntos a tratarse.

Artículo 35.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse a solicitud de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Los Síndicos Procuradores.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

Artículo 36.- Para estudiar, examinar, elaborar proyectos para resolver los problemas municipales, dictaminar sobre los decretos y disposiciones legales que competan al Municipio, vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre los miembros del mismo.

Estas comisiones serán designadas en la primera sesión del Ayuntamiento, posterior a la toma de posesión; durarán en su cargo seis meses y estarán integradas por tres Regidores. La de Hacienda Municipal deberá estar integrada por los Síndicos y cuando menos un Regidor de cada fracción.

Artículo 37.- Las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo a la naturaleza del nombre que se le asigne.

Artículo 38.- Las comisiones se dividirán en permanentes y especiales:

- I. Son Comisiones Permanentes:
- a) Hacienda Municipal;
 - b) Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
 - c) Salud y Sanidad;
 - d) Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
 - e) Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra;
 - f) Educación, Cultura y Fomento Deportivo;
 - g) Protección Civil;
 - h) Derechos Humanos y Prevención Social.
 - i) Rastro Municipal;
 - j) Agua Potable y Alcantarillado;
 - k) Alumbrado Público;
 - l) Calles, Parques y Jardines;
 - m) Limpias;
 - n) Panteones;
 - o) Comercio y Mercados;
 - p) Espectáculos Públicos;
 - q) Protección y Control del Patrimonio Municipal;
 - r) Ecología y Desarrollo Urbano;
 - s) Registro del Estado Familiar;
 - t) Ferias y Celebraciones; y
 - u) Turismo.
- II. Son comisiones especiales:
- a) Comisión de Fomento Cooperativo; y
 - b) Electrificaciones.

Así como las que designe el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FALTAS Y SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 39.- Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de 15 días serán cubiertas por el Secretario General Municipal, y cuando excedan este término será llamado el suplente; si éste faltara, tomará cargo de la Presidencia el Regidor que designe el Ayuntamiento, mientras se nombra al sustituto.

Artículo 40.- El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida al titular, terminará cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo ante la autoridad sustituta. Es motivo de responsabilidad la negativa del sustituto a entregar el puesto.

Artículo 41.- En el caso del artículo anterior, la autoridad sustituida procederá a dar aviso inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que, con intervención del Ejecutivo del Estado, se proceda a dar posesión de su cargo.

Artículo 42.- Los servidores públicos del Municipio que falten injustificadamente serán sustituidos por la persona que designe el Presidente Municipal.

Artículo 43.- El Oficial Mayor suplirá en su ausencia al Secretario General Municipal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 44.- El patrimonio municipal se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.

- I. Son bienes de dominio público los siguientes:
 - a) Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
 - b) Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado; y
 - c) Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean de dominio de la Federación o del Estado.

- II. Son bienes de dominio privado los siguientes:
 - a) Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
 - b) Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la Legislación común; y
 - c) Los bienes adquiridos por cualquier título legal y que no se destinen a un servicio público.

Artículo 45.- Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Dirección de Obras Públicas Municipales, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

Artículo 46.- La Hacienda Municipal, tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios, para proveer los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

Artículo 47.- La Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, por los ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como por:

- I. Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como los convenios de adhesión que para el efecto se suscriba;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por ley les correspondan; y
- IV. La deuda que contraten.

TÍTULO SEXTO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 48.- El Ayuntamiento necesita autorización de la Legislatura Local para:

- I. Obtener empréstitos cuyo pago sea posterior al del período de ejercicio del Ayuntamiento siempre y cuando funja como avalista el Estado;
- II. Celebrar contratos de administración de obras, así como la prestación de servicios públicos que produzcan obligaciones, cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante; y
- III. Los demás casos establecidos por la ley.

Artículo 49.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por autoridades, funcionarios o empleados municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio público o sobre cualquier materia administrativa, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento previa audiencia de los interesados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 50.- El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo con las necesidades administrativas, las dependencias que sean indispensables para la buena marcha del Municipio.

Artículo 51.- Las dependencias tendrán la competencia que a su denominación correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- Los requisitos, facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, serán los expresamente señalados por la Ley Orgánica Municipal; siendo facultad del Presidente Municipal su designación.

Artículo 53.- El Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal contará con una Secretaría encomendada a un Secretario General que no será miembro del Ayuntamiento.

Artículo 54.- La Tesorería Municipal es el único órgano de gestión encargado de las finanzas municipales. Esta dependencia estará a cargo de un Tesorero que deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 55.- La Dirección de Obras Públicas deberá estar bajo el mando de un profesional o técnico en la materia o, en su caso deberá contar con el apoyo de una Unidad Técnica de Diseño, Cálculo y Ejecución de Obra, cuyo responsable acredite satisfactoriamente sus estudios y, en este caso su nombramiento deberá ser autorizado por la mayoría de los integrantes de Ayuntamiento; el responsable de la unidad refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular de obras públicas, y cuyas funciones serán las que contempla el reglamento respectivo.

Artículo 56.- La Oficialía Mayor tendrá bajo su responsabilidad directa:

- I. La jefatura de personal;
- II. Mantenimiento y resguardo de objetos y bienes muebles e inmuebles municipales; y
- III. Jefatura de eventos cívicos.

Artículo 57.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la responsable de preservar la seguridad de las personas y de sus bienes, y de hacer cumplir las disposiciones de su Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 58.- La Dirección de Servicios Públicos administrará el funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos que establece el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal.

En materia de limpias, alumbrado público y cementerios se observará lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 59.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente será la encargada de coordinar las actividades establecidas en el Reglamento Municipal de Ecología.

Artículo 60.- El titular de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, funcionará de acuerdo con el reglamento correspondiente y tendrá a su cargo el control de las actividades mercantiles y de espectáculos de su competencia.

Artículo 61.- La Dirección del Impuesto Predial y Traslado de Dominio, tiene por objeto gravar la propiedad o posesión de personas físicas o morales sobre bienes inmuebles localizados en el Municipio y de acuerdo a lo previsto por las leyes de la materia.

Artículo 62.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la ley en la materia, observando todas las solemnidades y requisitos que se establecen para ello.

Los actos del Registro del estado Familiar, podrán verificarse en horas ordinarias y extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero no fuera de su jurisdicción.

Artículo 63.- La Dirección de Educación, Cultura y Comunicación, tiene como finalidad colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos; así como mejoramiento de los establecimientos educativos. Deberá fomentar, igualmente en el Municipio, las actividades culturales, artísticas y educativas con base en la Ley General de Educación, así como difundir las tareas más trascendentes del gobierno.

Artículo 64.- Con el objeto de guiar, orientar y apoyar las acciones del deporte en el Municipio, se crea la Dirección de Deporte y Recreación, que buscará satisfacer la demanda de servicios y acceso a la práctica deportiva, así como el sano empleo del tiempo libre de los jóvenes de manera recreativa.

Artículo 65.- El Administrador del Rastro Municipal, será responsable de que dicho centro de matanza de ganado tenga las condiciones de higiene que la ley correspondiente señale; así como vigilar que se cumplan las disposiciones establecidas en el Reglamento correspondiente.

Artículo 66.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente, es el órgano de la administración que tiene como tarea medular coordinar, vigilar y sancionar aquellas acciones encaminadas a preservar el equilibrio ecológico, así como proteger el medio ambiente en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal conforme al reglamento respectivo.

Artículo 67.- Es la facultad del Conciliador Municipal, conocer y procurar la solución de las controversias entre ciudadanos; de aplicar las sanciones a las faltas del presente Bando y otros reglamentos cuando así proceda.

Artículo 68.- La Junta Municipal Permanente de Conciliación, procurará la solución de los conflictos laborales dentro de la etapa conciliatoria, auxiliando también a las autoridades correspondientes en el marco de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 69.- Por medio de la Jefatura de Adquisiciones, el Ayuntamiento obtendrá los bienes y servicios que sean necesarios para la administración municipal; así como la compra de materiales para el apoyo de las obras públicas en las colonias y comunidades.

Artículo 70.- La Dirección de Planeación Municipal, tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal y el nombramiento de su titular deberá ser autorizado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 71.- La Contraloría Municipal tendrá por objeto vigilar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la administración, promoviendo la productividad, eficiencia, eficacia y vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 72.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tula como organismo paramunicipal, se regirá por la Junta de Gobierno del Organismo Operador cuyo presidente será el Presidente Municipal como lo establece la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 73.- Es responsabilidad de la Dirección Municipal de Salud, procurar el bienestar biopsicosocial de la ciudadanía; para ello elaborará diagnósticos, planes y proyectos, poniendo en práctica programas de salud que cumplan eficaz y oportunamente las necesidades de la población en el Municipio.

Artículo 74.- La Unidad Municipal de Protección Civil conforme a su reglamento, es el organismo encargado de realizar las actividades tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico ante la eventualidad de un desastre, contando para ello con la participación solidaria de los sectores público, social y privado del Municipio, enmarcado en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 75.- La Junta de Acción Cívica y Cultural tendrá como objetivo coordinarse con la Oficialía Mayor para organizar los actos cívicos en las fechas históricas tradicionales.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 76.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo que forma parte de la Administración Pública Municipal y su denominación podrá sintetizarse bajo las siglas *DIF de Tula de Allende, Hgo.*

Artículo 77.- Para el logro de sus objetivos, el DIF realizará las siguientes funciones:

- I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con el apoyo de los organismos correspondientes;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Fomentar la educación para la integración social;
- IV. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia que le confiere la dependencia competente con sujeción a lo que disponga la ley relativa;
- VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, ancianos, minusválidos, infractores y mujeres;
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de las familias, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos; y
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores en estado de abandono, a los ancianos, a los minusválidos, a los infractores y a las mujeres.

Artículo 78.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al organismo, se constituye la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 79.- La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia estará regida por un patronato presidido por la persona que designe el Presidente Municipal.

Artículo 80.- El Patronato se integra por:

- I. Presidente;
- II. Secretario Tesorero; y
- III. Ocho vocales (tres del sector público, tres del sector social y dos del sector privado).

Artículo 81.- Al frente del DIF Municipal estará una Presidenta, que contará con el apoyo de un Director y de las siguientes unidades: Voluntariado, Desarrollo, Jurídica, Asistencia Social, Giros Comerciales y Centros Asistenciales.

Artículo 82.- Los recursos del Sistema se integran con:

- I. El presupuesto asignado por el Ayuntamiento el cual no podrá ser de un monto menor al 3% del total del presupuesto de egresos municipales;
- II. Ingresos provenientes de entidades públicas federales y estatales; e
- III. Ingresos provenientes de los sectores social, privado y de particulares.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 83.- Los miembros del Ayuntamiento serán personal y conjuntamente responsables, conforme a las leyes civiles y penales vigentes, por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo. Dicha responsabilidad podrá ser exigida ante las autoridades competentes cuando se lesionen sus derechos y por el Ministerio Público cuando se cometan delitos.

Artículo 84.- No podrá procederse en contra del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, cuando se trate de delitos de orden común o de carácter oficial, sin que previamente se cumplan los requisitos que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 85.- En caso de que la acción resulte fundada en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se le cesará inmediatamente en sus funciones y será puesto a disposición de las autoridades competentes para que se siga el proceso correspondiente.

Artículo 86.- Cuando la acusación se entable en contra de un servidor público municipal, con excepción del Presidente, Síndicos y Regidores, éste será provisionalmente suspendido en sus funciones en tanto se efectúa la averiguación correspondiente, y si de ella resulta algún delito, la suspensión será definitiva.

Artículo 87.- Si en la comisión de un hecho delictuoso se agravia al Ayuntamiento, la denuncia se presentará por el Síndico Procurador de representación proporcional y en caso de negativa de éste por algún miembro del Ayuntamiento o por el Presidente Municipal en los términos que establece el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 88.- Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Tula de Allende, Hgo., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 1995.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento, dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., a los 03 días del mes de Diciembre del año dos mil dos.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. OCTAVIO ERNESTO CISNEROS PINTADO
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES

ARQ. ANDRES ARTEAGA ESTRELLA

MVZ SAUL BASURTO GUERRERO

ING. AGUSTÍN BENITEZ LOPEZ

PROFRA. DELIA A. LUGO VEGA

LIC. ARTURO MIER GARCIA

C. LUCILA MONROY GOMEZ

LIC. MIGUEL A. PEREZ ARROYO

C. JAVIER PORRAS HERNÁNDEZ

C. ROBERTO RODRÍGUEZ CORDOBA

C. BARTOLO TAPIA MARTINEZ

C. PILAR TAPIA VALDEZ

C. IGNACIO TREJO VIVEROS

PROFR. GERARDO VEGA GARCIA

C. EZEQUIEL ZÚÑIGA REYES

LIC. EDGAR MARTINEZ LUZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL